

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 2224-2PO2-11

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma el artículo 74 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 39 y 42 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.
2. Tema de la Iniciativa.	Egresos, Presupuesto, Cuenta Pública y Responsabilidad Hacendaria.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Gerardo del Mazo Morales.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	Nueva Alianza.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	29 de abril de 2011.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	28 de abril de 2011.
7. Turno a Comisión.	Unidas de Puntos Constitucionales y de Presupuesto y Cuenta Pública.

II.- SINOPSIS

Establecer que en caso de que al 15 de noviembre la Cámara de Diputados no haya aprobado el presupuesto, se considerará presupuesto aprobado el que se integre en términos del mecanismo señalado en la Ley Reglamentaria; el cual estará conformado con los rubros de gastos obligatorios, regularizable, plurianuales en curso, programas sociales; y los recursos restantes para el gasto neto total, se integrarán a un fondo de reasignaciones que serán distribuidos con base en las reglas emitidas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. La distribución de las reasignaciones deberá ser remitida a más tardar el día 30 de noviembre a la Cámara de Diputados para su discusión y aprobación el 15 de diciembre.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en ambas materias se sustenta en la fracción XXX del artículo 73, en relación con el artículo 135, para la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y en relación con el artículo 74, fracción IV, para la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.
- Tomar en consideración, de conformidad con los artículos 133 y 135 constitucionales, que la reforma legal planteada se encuentra subordinada a la previa aprobación de la reforma constitucional simultáneamente contenida en el proyecto de decreto.
- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual de los preceptos que se buscan reformar, indicar con puntos suspensivos la totalidad de párrafos y fracciones, que componen los preceptos y cuyo texto se desea mantener.
- Sustituir en el apartado de artículos transitorios, de conformidad con la estructura del proyecto de decreto, la expresión “Artículo Primero”, por la de “Artículo Único”.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS</p> <p>Artículo 74. ...</p> <p>I a III. ...</p> <p>IV. ...</p> <p>El Ejecutivo Federal hará llegar a la Cámara la Iniciativa de Ley de Ingresos y el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación a más tardar el día 8 del mes de septiembre, debiendo comparecer el secretario de despacho correspondiente a dar cuenta de los mismos. La Cámara de Diputados deberá aprobar el Presupuesto de Egresos de la Federación a más tardar el día 15 del mes de noviembre.</p>	<p>Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se modifican los artículos 74, fracción IV, Segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39, primer párrafo y se adicionan los incisos a), b), c), d) y e) a la fracción V del artículo 42, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria</p> <p>Primero. Se reforma el artículo 74, fracción IV, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar de la siguiente manera:</p> <p>Artículo 74. Son facultades exclusivas de la Cámara de Diputados:</p> <p>IV. [...]</p> <p>El Ejecutivo Federal hará llegar a la Cámara la Iniciativa de Ley de Ingresos y el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación a más tardar el día 8 del mes de septiembre, debiendo comparecer el secretario de despacho correspondiente a dar cuenta de los mismos. La Cámara de Diputados deberá aprobar el Presupuesto de Egresos de la Federación a más tardar el día 15 del mes de noviembre. En caso, de que al 15 de noviembre la Cámara de Diputados no haya aprobado el presupuesto, se considerará presupuesto aprobado el que se integre en términos del mecanismo señalado en la Ley Reglamentaria.</p>

<p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p><i>V a VIII. ...</i></p>	
<p style="text-align: center;">LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA</p> <p>Artículo 39.- La Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos serán los que apruebe el Congreso de la Unión, y la Cámara de Diputados, respectivamente, con aplicación durante el periodo de un año, a partir del 1 de enero.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Artículo 42.- ...</p> <p><i>I a IV. ...</i></p> <p>V. El Presupuesto de Egresos deberá ser aprobado por la Cámara</p>	<p>Segundo. Se reforma el artículo 39, primer párrafo y se adicionan los incisos a), b), c), d) y e) a la fracción V del artículo 42, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, para quedar de la siguiente manera:</p> <p>Artículo 39. La Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos serán los que apruebe el Congreso de la Unión, y la Cámara de Diputados, respectivamente, con aplicación durante el periodo de un año, a partir del 1 de enero. Salvo, en el caso de que al 15 de noviembre no se haya aprobado el presupuesto, éste será el que se integre de acuerdo al mecanismo señalado en el artículo 42, fracción V, incisos a) a e) de esta Ley.</p> <p>[...]</p> <p>Artículo 42. La aprobación de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos se sujetará al siguiente procedimiento:</p> <p>V. El Presupuesto de Egresos deberá ser aprobado por la Cámara</p>

de Diputados a más tardar el 15 de noviembre;

VI a IX. ...

...

de Diputados a más tardar el 15 de noviembre; **en caso de que el presupuesto no sea aprobado a más tardar en la fecha establecida, se dará por aprobado un presupuesto conformado con los siguientes rubros;**

a) Regularizable;

b) Gastos obligatorios;

c) Plurianuales en curso;

d) Programas sociales; y los

e) Recursos restantes para el gasto neto total, se integrarán a un fondo de reasignaciones, que serán distribuidos con base en las reglas emitidas por la Secretaría. La distribución de las reasignaciones deberá ser remitida a más tardar el día 30 de noviembre a la Cámara de Diputados para su discusión y aprobación el 15 de diciembre.

Artículo Transitorio

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.